DECRETO No. 0179 de

(31 MAR 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA APROBACIÓN DIRECTA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en Especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Numero 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de 1.991 señala que "la explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte (...)"

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeto a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, estableció las reglas generales para los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías – SGR, delimitando

temas como: Destinación, Características de los proyectos de inversión, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos de inversión, Registro de proyectos, Formulación y presentación de los proyectos de inversión, Viabilidad de los proyectos de inversión, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión, y Ejecución de proyectos de inversión.

Que el Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. Establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 37 estableció que: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. (...)"

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 estableció entre otros aspectos, que "La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos (...)".

Que La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos tal cual indica el numeral 6 del artículo 44 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, señala que: "Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales . El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición."

Que PARÁGRAFO PRIMERO. Del precitado artículo indica "Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y **San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento".

Que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el cual indica que "El 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021- 2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico".

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el mencionado Decreto 1821 de 2020, establece en el Libro 1 - Parte 2, las Generalidades de los Proyectos de Inversión a ser Financiados con Recursos del Sistema General de Regalías.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación - Dirección del Sistema General de Regalías, publicó el 8 de abril del año 2021 en la página web del Sistema General de Regalías la segunda versión al documento de Orientaciones en el que se encuentra a la fecha las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – Lineamientos para el Trámite de Ajustes de Proyectos de Inversión- Lineamientos para la Liberación de Recursos.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión, preceptúa que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Así mismo en el literal "b" de la norma anteriormente citada, establece que b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que por medio de la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, Asignando Recursos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el 16 de marzo de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0363 "Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2021-2022 y se adiciona el presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) Incorporando la Disponibilidad Inicial 2023-2024, los reintegros realizados a la Cuenta del SGR y la distribución de los ingresos por medidas sancionatorias de multas."

Que en la distribución realizada en el artículo 5° del decreto 0363 de 2023 **Adición al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías 2023-2024.** Adiciónese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, le correspondió al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia en Asignación para la Inversión Regional 60% el valor de $ 102.907.477.061.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentó el proyecto denominado **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTADIO DE SOFTBALL HIGINIO ARCHBOLD PARA EL APROVECHAMIENTO DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA",** identificado con el código BPIN **2023002880001**, para ser financiado con los recursos del Sistema General de Regalías – SGR - Asignación para la inversión Regional 60% por un valor de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($35.759.041.679,oo) MCTE**, donde conforme al ciclo de los proyectos del SGR la Secretaria de Planeación del Departamento, emitió concepto técnico de VIABILIDAD FAVORABLE, donde se certifica que el proyecto **CUMPLE** con los criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos, para ser financiados con recursos del SGR.

Que la Secretaria de Planeación del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reviso la consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos para la aprobación del proyecto; según lo establecido en la guía de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión y se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR).

Que en concordancia con el Artículo 1.2.1.1.1. Del Decreto 1821 de 2020, **Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional,** el proyecto se encuentra en el anexo al plan de desarrollo denominado "Inversiones con cargo al SGR" elaborado participativamente por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el DNP expidió el Acuerdo 004 de 2021 Por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y técnico único sectorial.

Que el proyecto cuenta con los requisitos de aprobación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías verificados en el Sistema SUIPF – SGR

Que conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para las aprobaciones a definir.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

TITULO I

PRIORIZACIÓN APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA

ARTICULO PRIMERO. PRIORIZAR, APROBAR, y designar la entidad pública ejecutora al siguiente proyecto, el cual se encuentra previamente Viabilizado tal como se detalla a continuación:

Código Bpin	**Nombre Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
2023002880001		**SECTOR: Deporte y Recreación**	**FACTIBILIDAD - FASE 3**	$35.759.041.679,00
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamento Archipiélago de San Andres y Providencia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%		2023-2024	$35.759.041.679,00
Valor Aprobado	**$35.759.041.679,00**			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o Servicio (2):**
Departamento Archipiélago de San Andres y Providencia	SGR- Asignación para la inversión Regional 60%	2023-2024	$35.759.041.679,00	**NO**	$00,00	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE **NIT:** 800187151-9			**Valor**	**$32.744.066.028,00**	
Apoyo a la supervisión	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE **NIT:** 800187151-9			**Valor**	**$394.389.669,00**	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE **NIT:** 800187151-9			**Valor**	**$2.620.585.982,00**	
Acuerdo de requisitos con que se viabilizo	**ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del SGR**					

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el contenido por medio de la Secretaría de Planeación a la entidad designada ejecutora y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 31 MAR 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: A. Hernández – Secretaria de Planeación
Revisó: K. Rodero – Jefe Oficina Jurídica